

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 28 DE NOVIEMBRE DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	
Merca. qu. desde	1	4	0	1	13	0	Por el último precio de las lu-
Aceyte & Tendero quartan	1	3	0	1	15	5	
Jabonero id.....	1	1	0	1	10	6	das resulta, que
Candéal nuevo barcilla...	2	8	0	2	10	6	el pan comun de
Trigo grueso.....	2	2	0	2	5	0	8 dineros debe
Trigo forastero.....	1	19	0	2	2	0	pesar hoy 5 on-
Trigo de ludas nuevo.....	2	2	0	0	0	0	zas
Cebada nueva.....	1	4	0	1	5	0	Los 3 paneci- llos candeales que
Avena.....	0	0	0	0	0	0	
Almendon quintal.....	14	12	0	14	16	0	componen 15 on-
Almendra quartera.....	3	14	0	3	17	0	zas mallorquinas,
Precios del último mercado.	0	7	4	0	8	0	valen oy 41 din.
Havas almud.	0	6	0	0	0	0	Hoy sale el sol en nuestro hori- zonte á las 7 h. 14 min. y se pone á 4 y 43
Guijas idem.	0	9	0	0	0	0	
Garbanzos id	0	11	0	0	12	0	
Carbon de Encina arroba.	0	9	6	0	10	4	
De Mata id.....	0	5	0	2	7	0	
Algarrobas quintal.....	2	0	0	0	0	0	
Queso id.....	18	0	0	15	0	0	
Lana id.....	14	0	0	26	0	0	
Cáñamo id.....	19	0	0	1	12	0	
Paja id.....	18	0	0				

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma

Dia 21 de Noviembre  
P. Gabriel Valent Mall. Laud Sta. Rosa, venido del Motril con

10  
batata.

P. Antonio Ferrer Mahones Laud el Rosario, venido de Ciudadela con 5 pasag. y lastre.

Cap. D. Josef Castrillo Español Polacra la Regla, venido de Cádiz con harina.

Dia 22.

Cap. Nicolas Marta Inglés Goleta la Bella, venido de Malta con trigo.

Dia 23.

P. Antonio Martorell Catalan Laud S. Antonio, venido de Calella en lastre y valija, salió dia 20.

Cap. D. Francisco Xiraude Español Goleta Golondrina, venido de Malta con trigo.

Dia 24.

Cap. Geovanni Andrea Otomano Polacra la V. de Idra, venido de Idra con 5000 quarteras de trigo.

Cap. Antonio Grenula Otomano Polacra S. Miguel, venido de Idra con arroz.

Cap. Juan Casellis Inglés Polacra la Fama, venido de Mahon con havas.

P. Miguel Jaume Mall. Javeque la Misericordia, venido de Villanova con castañas y valija, salió dia 14.

Cap. Fortunato Forgate Inglés Goleta Escrixe, venido de Calleri con trigo.

Dia 25.

Cap. Luis Cortés Inglés Bergantin Epifania, venido de Malta con trigo.

Cap. Antonio Amadeo Inglés Bergantin Delfin, venido de Malta con havas.

*Prosigue el bando con insercion del decreto de las Córtes acerca de las reglas que deben observarse en el reparto y exacción de la contribucion extraordinaria de guerra.*

2.º „Correspondiendo por la Constitucion á los ayuntamientos el repartimiento y recaudacion de las contribuciones, les presentarán todos los vecinos y habitantes de su respectiva comprehension en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion

de este decreto en cada pueblo, relacion duplicada y firmada de todas las rentas y utilidades líquidas que anualmente disfruten, bien sea por sus propiedades y derechos, bien por su industria y comercio.

3.º "En estas relaciones se han de manifestar con distincion le pueblos y provincias las rentas y utilidades líquidas que tenga cada contribuyente en la península é Islas adyacentes, y tambien las cantidades que perciba en la península de las fincas ó derechos que posea en ultramar.

4.º "Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos pasarán al ayuntamiento del pueblo en que residan relaciones firmadas en los términos y tiempos prescritos, de las rentas y utilidades líquidas que disfruten por qualquier título, expresando en las mismas comparacion las que procedan de sus mitras, y las de sus bienes y derechos particulares.

5.º "Los cabildos y corporaciones eclesiásticas seculares pasarán al ayuntamiento del pueblo las correspondientes relaciones firmadas de todas las rentas y utilidades líquidas que pertenezcan al cuerpo, y de todo lo que anualmente corresponde á cada uno de sus individuos por qualquiera especie de obvenciones que tenga en la iglesia ó corporacion: en su vista se asignará al cabildo ó corporacion el tanto de contribucion que corresponda á la cantidad, que dexé de distribuirse entre sus individuos, y sirva para otros objetos; y se tendrá presente la renta que toque á cada uno en particular, para los efectos que se expresan en el artículo 7.º

6.º "Los eclesiásticos que no pertenezcan á cabildo ó corporacion, presentarán á los respectivos ayuntamientos relaciones firmadas de las rentas y utilidades líquidas que perciban por su ministerio.

7.º "Todos los eclesiásticos seculares de qualquier clase presentarán individualmente y con separacion relaciones firmadas de las rentas y utilidades líquidas que perciban por bienes propios ó patrimoniales. Esta renta se unirá á la que perciban por la Iglesia, y la contribucion será la que corresponda á la suma de ambas.

8.º "Los prelados de todos los monasterios y conventos de qualquiera orden presentarán al ayuntamiento del pueblo en que esten situados relaciones firmadas de todas las rentas y utilidades lí-

quidas que les pertenezcan, ya por derechos de la comunidad, ya de alguno de sus individuos en los diversos pueblos de la Monarquía con la distincion y claridad que se ha expresado en los artículos anteriores.

9.º Los prelados generales y provinciales de qualesquiera órden pasarán á los ayuntamientos de los pueblos en que residan relaciones firmadas de todas las rentas y obvenciones líquidas que perciban en razon de su cargo.

10. Los administradores de bienes pertenecientes á cofradías, hermandades, memorias y vinculaciones pias, cuyos productos no esten aplicados íntegramente al erario por el decreto de 6 de Diciembre de 1809, ni destinados á los hospitales militares á consecuencia de la órden de las Córtes de 4 de Agosto de 1811, Presentarán á los respectivos ayuntamientos iguales relaciones firmadas de las rentas y utilidades líquidas que produzcan dichos bienes, á fin de que se les asigne el tanto de esta contribucion,

11. Los administradores de bienes pertenecientes á personas residentes fuera de la península é islas adyacentes, ó en pais ocupado por los franceses, esten ó no seqüestrados los de dichas personas, presentarán igualmente las expresadas relaciones. Los ayuntamientos harán la correspondiente asignacion, sin perjuicio de que luego que tengan noticias de las demas rentas y utilidades que pertenezcan á la misma persona, tanto en paises libres como ocupados, se le señale la quota que corresponda á la suma total.

12. Los administradores de bienes pertenecientes á personas fisica ó legalmente imposibilitadas de manejarlos por sí, presentarán iguales relaciones para los efectos expresados en el artículo anterior.

13. Pasado el término de los ocho dias señalado para la presentacion de las relaciones, los ayuntamientos procederán á asignar á cada vecino el tanto de contribucion, que segun la escala ó tabla de progresion establecida en el referido decreto de 1.º de Abril de 1811, cõrresponda á la suma de las rentas que haya manifestado.

14. El ayuntamiento en el menor tiempo posible (con tal que en ninguna poblacion pase de doce dias desde que se concluyó el término señalado para la presentacion de las relaciones) publicará la lista de lo que corresponda á cada contribuyente, haciéndola imprimir donde haya propereion.

*Se continuará.*

*En la imprenta real.*